



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0721-278132019

Palmira, 3 de abril de 2019

Señor  
EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA  
Cepeniten  
Guapi, Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriental de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-000568
Fecha del Acto Administrativo:	10 de julio de 2017
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriental
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	4 de abril de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	10 de abril de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.**

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en seis (6) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0722-039-003-049-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2660310 - 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 No. 0722 000568 - DE 2017  
( 10 JUL. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086305 de fecha 31 de Mayo del año en curso y radicada en la Ventanilla única con el #395002017, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de aquí en adelante (CVC), Funcionario de la CVC, puso a disposición 2 kilogramos de carne de Perezoso (*Bradypus variegatus*) espécimen de la fauna silvestre colombiana, las cuales fueron incautadas al señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.386.299, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, localizado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira Valle.

Que la carne incautada se entregó para incineración en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón el 01 de Junio, según recibo No. 29615.

Que el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086305 de fecha 31 de Mayo del presente año, fue dejada a disposición de la Oficina Jurídica de esta Dirección Ambiental el día 13 de Junio de 2017 mediante memorando interno por parte de la Coordinadora de la UGC Amaime.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**



Que el día 31 de Mayo de 2017, funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, rindió Concepto Técnico referente a la incautación de 2 kilogramos de carne de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000568

RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 11

Perezoso (*Bradypus variegatus*) espécimen de la fauna silvestre colombiana para lo cual esta Dirección acoge de manera integral y que en lo pertinente se transcribe:

(...)

**Objetivo:** Conceptuar sobre subproducto incautado en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón

**Localización:** No aplica

**Antecedente(s):** El día 31 de mayo de 2017 el guía canino Luis Alfredo Ramírez de la Policía Nacional, radicó en la Dirección Ambiental Regional Suroriente (municipio de Palmira), con número 395002017 el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0086305 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se dejaron a disposición 2 kilos de carne de perezoso (*Bradypus variegatus*).

En el acta se indica que la incautación de la carne se hizo al señor EDGAR GAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.299 pasajero del vuelo de SATENA 8653 procedente de la ciudad de Guapi departamento del Cauca.

La carne incautada se destruyó con azul de metileno.

**Descripción de la situación:**

1. La carne incautada pertenece a la especie *Bradypus variegatus* (perezoso de tres dedos), especie nativa de LA FAUNA SILVESTRE colombiana, de acuerdo con la información registrada en el Catálogo de la Biodiversidad de Colombia<sup>1</sup>.

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de distribución geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que

<sup>1</sup> 2012. *Bradypus variegatus* Schinz, 1825. Catálogo de la Biodiversidad de Colombia. Actualización: 20121211 <http://catalogo.biodiversidad.co/fichas/4973>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-000568 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 3 de 11

migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

Características Técnicas:

A continuación se presenta información de la especie a la que pertenece el ejemplar incautado<sup>2</sup>

#### TAXONOMIA

Clase: Mammalia

Familia: Bradypodidae

Nombre científico: *Bradypus variegatus* Schinz, 1825

Nombre común: perezoso de tres dedos

#### DISTRIBUCIÓN

Distribución: Se distribuye en todo el país (Alberico et al. 2000), desde el nivel del mar hasta 1200 msnm (Alberico et al. 2000). Se encuentra en el bosque seco tropical, bosque húmedo tropical (Sampedro-Marín et al. 2011; Ballesteros et al. 2009) en la región de la Amazonia, Andina, Caribe, Orinoquia, Pacífica (Alberico et al. 2000). Se distribuye en los países de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela (Chiarello et al. 2011).

#### HISTORIA NATURAL

Comportamiento: Es una especie de hábitos solitarios, en la mañana acostumbra a posicionarse en la parte más alta de las ramas de los árboles. En bosques secos del Departamento de Córdoba se ha registrado que la rutina de acicalamiento se da en horas de la tarde (17:00 horas) con una duración de 30 minutos (Ballesteros et al. 2009).

Alimentación: Exclusivamente herbívoro, consume hojas, brotes y retoños, y en algunos casos frutos (Ballesteros et al. 2009).

Hábitat: Viven en los árboles en bosques secos, bosques húmedos, bosques

<sup>2</sup> Idem.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 07-000568 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 11

riparios, bosques secundarios viejos (Elizondo 1999; Sampetro-Marín et al. 2011; Ballesteros et al. 2009). Utilizan una amplia variedad de plantas para vivir, escogen los árboles considerando los siguientes atributos: especie, forma de crecimiento, edad, talla, entre otros (Sampetro-Marín et al. 2011).

#### ESTADO DE CONSERVACIÓN

No se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el APÉNDICE II DE CITES que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

#### AMENAZAS

Es considerada una de las especies con mayor tráfico ilegal en Colombia, principalmente en la región Caribe; y además se ve fuertemente afectada por la destrucción de su hábitat (Sampetro-Marín et al. 2011). El principal factor de mortalidad del oso perezoso en Córdoba es la caída de animales desde grandes alturas, especialmente durante la época de los vientos alisios, siendo también, la depredación por perros domésticos (*Canis familiaris*) que atacan a los perezosos cuando descienden de los árboles (Ballesteros et al. 2009). En la Amazonia brasilera se han estimado densidades poblacionales de 2,2 a 6,7 individuos por hectárea (Queiroz 1995); en Panamá, 8,5 ind / ha (Montgomery y Sunquist 1975); en bosques secos de Colombia 0,6 a 4,5 ind / ha (Acévedo y Sánchez 2007). Se desconoce la tendencia poblacional actual en el ámbito mundial (Chiarello et al. 2011). Sus individuos son cazados para comercializarse ilegalmente como mascotas (Sampetro-Marín et al. 2011).

Objeciones: No aplica

#### Normatividad:

1.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 que establece lo siguiente: El artículo 328 del Código Penal quedara así: "Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000568

**RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 5 de 11

fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

2.- La tenencia, exhibición, movilización, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

- Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:
  - ✓ Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".
  - ✓ Artículo 2.2.1.2.22.1 "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo".
  - ✓ Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:
    - 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
    - 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
- Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 "La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000568

RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA  
UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 6 de 11

**Conclusiones:**

1.- La carne incautada por la policía nacional el 31 de mayo de 2017 en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón pertenece a la especie *Bradypus variegatus* (perezoso de tres dedos) especie nativa de fauna silvestre.

2.- El tráfico ilegal de fauna silvestre está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal.

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Continuar con los trámites correspondientes.

(...)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.1.2.22.1 con respecto a la Movilización dentro del territorio nacional establece "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo".





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000568

RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA  
UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 7 de 11

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2. prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
3. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

Que la Resolución 438 de 2001 "por la cual se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" del Ministerio de Ambiente en su artículo 2 establece que:

*"La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amperados por un permiso de estudio con fines de investigación científica".*

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-000568 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 8 de 11

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que a la luz de la normatividad citada se procedió al decomiso preventivo y custodia provisional de los ejemplares incautados con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de productos forestales de la flora silvestre.

#### CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que, con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, en especial al Concepto Técnico de fecha 31 de Mayo de 2017, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

##### 1. Medida Preventiva

Que teniendo en cuenta que la incautación de la carne de Perezoso (*Bradypus variegatus*) espécimen de la fauna silvestre colombiana, realizada por funcionario de la CVC, se produjo en un evento de flagrancia, y que el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086305 de fecha 31 de Mayo de 2017, cumple con los requisitos de forma y de fondo previstos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a legalizarla mediante el presente Acto Administrativo.

##### 2. Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Formulación de Cargos





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000568

RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 9 de 11

Que de acuerdo con los antecedentes documentales entregados por el Funcionario de esta Dirección Ambiental, así como las consideraciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 31 de Mayo de 2017, referentes a la carne de Perezoso (Bradypus variegatus) espécimen de la fauna silvestre colombiana, existe infracción a normas de carácter ambiental en un evento de flagrancia y por lo tanto el mérito suficiente para ordenar en este mismo Acto Administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y proferir cargos en contra del señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.386.299, por ser la persona que transportaba la carne de Perezoso (Bradypus variegatus) espécimen de la fauna silvestre colombiana, sin el respectivo salvoconducto Unico nacional y sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, para la movilización, en hechos ocurridos el día 31 de Mayo de 2017, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, localizado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventivos de 2 kilogramos de carne de Perezoso (Bradypus variegatus) espécimen de la fauna silvestre colombiana, las cuales fueron incautadas al señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.386.299, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, localizado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra del señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, el siguiente cargo único:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-000568 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 10 de 11

**CARGO ÚNICO.** *Movilizar 2 kilogramos de carne de Perezoso (Bradypus variegatus) espécimen de la fauna silvestre colombiana, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086305 (Folio No. 2).
- Certificado #29615 control de incineración de residuos sólidos F-M-03 Versión 03 (Folio No. 3).
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx) (Folio No. 7)

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000568

RESOLUCION 0720 N° 0722- DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA  
UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 11 de 11

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** En contra del cargo formulado en el Artículo Tercero de este Acto Administrativo proceden los descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. Contra lo decidido en los demás artículos de la parte resolutive del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

10 JUL. 2017

Copia Expediente No. 0722-039-003-049-2017.  
Proyectó: José A. Osorio - Abogado Contratista  
Revisó: Byron Delgado - Profesional Especializado

